

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

## COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 104

PERIODO LEGISLATIVO 2009.

EXTRACTO P. E. P. - NOTA Nº 288/09 ADJUNTANDO LEY PROVINCIAL  
Nº 793.

Entró en la Sesión de: 22 ABR. 2010

Girado a Comisión Nº \_\_\_\_\_

Orden del día Nº \_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur.  
República Argentina

PODER LEGISLATIVO  
PRESIDENCIA

Nº 1651

28-10-09

HORA: 11:23

FIRMA: [Firma]

NOTA Nº 288  
GOB.

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA LEGISLATIVA

28 OCT 2009

BOGA DE ENTRADA

Nº 104

FIRMA: [Firma]

USHUAIA, 27 OCT. 2009

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial Nº 2321/09, por el cual se promulgo la Ley Provincial Nº 793, para conocimiento y a efectos que corresponda.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:  
lo indicado  
en el texto

[Firma]  
MARIA FABIANA RIOS  
GOBERNADORA

AL SEÑOR  
VICEPRESIDENTE 1º A/C  
DE LA PRESIDENCIA DEL  
PODER LEGISLATIVO  
Leg. Manuel RAIMBAULT  
S/D.-

Ushuaia, 28/10/09.  
Poder Sec. Legislativo.

DR. MANUEL RAIMBAULT  
Legislador  
Vicepresidente 1º  
a cargo de la Presidencia  
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 19 OCT. 2009

POR TANTO:

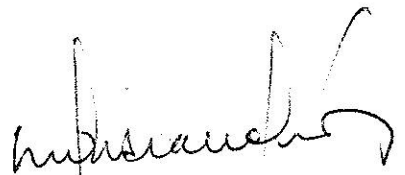
Téngase por Ley N° **793**, Comuníquese,  
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 2321/09

G. T. F.



Prof. Julio Javier FOURASTIE  
Ministro de Educación,  
Cultura, Ciencia y Tecnología



MARIA FABIANA RIOS  
GOBERNADORA

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1º.-** Créase en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el Programa Provincial de Asistencia al Celíaco, el cual se regirá por las disposiciones de la presente ley.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Salud de la Provincia será Autoridad de Aplicación del presente Programa, debiendo implementarlo en coordinación con los Ministerios de Desarrollo Social y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

**Artículo 3º.-** Son objetivos del presente Programa:

- a) Obtener la aceptación de la celiaquía como enfermedad crónica por parte de las obras sociales públicas provinciales;
- b) impulsar, a través de las obras sociales referidas en el inciso anterior, la implementación de acciones tendientes a garantizar el acceso al diagnóstico y/o tratamiento oportuno, la cobertura de los gastos necesarios a tal fin, especialmente los estudios de serología, biopsia, consultas, controles y screening familiar;
- c) propender a que las personas que padecen la enfermedad celíaca utilicen en su dieta alimentos clasificados como sin TACC, siendo tales los desprovistos de trigo, avena, cebada y centeno; o como LDG, siendo tales los alimentos libres de gluten;
- d) establecer mecanismos de interacción con organizaciones no gubernamentales que, dotadas de personería jurídica en situación regular, tengan objeto social compatible con el presente Programa, para promover el conocimiento y la divulgación masiva de las características de la enfermedad celíaca llevando a cabo eventos, campañas, promociones y planes destinados a generar conciencia social sobre la importancia de la patología, de los hábitos y cuidados que impone, tanto a nivel del sistema educativo formal como del no formal;

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

- e) proveer a los comedores escolares y sociales que tengan niños con la enfermedad celíaca diagnosticada, como así también a los hogares u otras instituciones que alberguen a personas de la tercera edad en idéntica situación, de los alimentos aptos para el consumo acorde a la dieta prevista en el inciso c);
- f) garantizar la provisión de información confiable y segura sobre alimentos libres de gluten, así como la divulgación de la Guía de Alimentos para Celíacos;
- g) implementar, en el marco del presente Programa, la asistencia alimentaria para los pacientes celíacos de escasos recursos económicos, garantizando la provisión de alimentos sin TACC o LDG;
- h) generar las acciones necesarias al adecuado rotulado de los alimentos sin TACC o LDG, de conformidad con las previsiones del Código Alimentario Argentino.

**Artículo 4º.-** Sin perjuicio de las disposiciones que anteceden, el Ministerio de Salud, coordinadamente con los organismos y/o ministerios que correspondan según las reglas de competencia propias de cada caso, tendrá a su cargo:

- a) Implementar un estudio de prevalencia con fines estadísticos;
- b) crear y llevar un Registro de Organizaciones no Gubernamentales a los fines del artículo 3º, inciso d);
- c) efectuar un relevamiento social entre las personas que padecen la enfermedad celíaca, a fin de establecer un cuadro gráfico respecto de la situación económica, desde la perspectiva de la posibilidad de acceder a la compra de alimentos y/o medicamentos necesarios a la dieta y/o tratamiento correspondientes, a los fines de los objetivos fijados en el artículo anterior;
- d) proveer al equipamiento de los servicios de gastroenterología en los Centros de Salud Hospitalarios, apropiado a mejorar la calidad de la asistencia al paciente

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

celíaco.-

- e) capacitar y actualizar, en las diferentes especialidades que atañen a la enfermedad celíaca, a los profesionales del equipo de salud, como generalistas, clínicos, pediatras, gastroenterólogos, bioquímicos, anatomopatólogos, dermatólogos y nutricionistas;
- f) promover el establecimiento de una cocina centralizada, especializada en la elaboración de la dieta prevista en el artículo 3º, inciso c), para la cobertura del servicio previsto en el artículo 3º, inciso e) de la presente;
- g) fortalecer la capacidad analítica de los laboratorios existentes en la Provincia, para que puedan realizar los estudios de detección de TACC con métodos homologados por el Ministerio de Salud, formando parte de la Red Nacional de Laboratorios Oficiales de Análisis de Alimentos (RENALOA).

**Artículo 5º.-** Establécese como "Semana del Celíaco", aquella semana de cada año que contenga el "Día Internacional del Celíaco", siendo tal el día 5 de mayo. Durante dicha semana deberán realizarse campañas, jornadas, simposios y/o todo otro evento destinado a concientizar a la comunidad sobre la problemática y a brindar información sobre el tema.

**Artículo 6º.-** Establécese para los almacenes, mercados, supermercados, hipermercados y demás comercios en general dedicados a la venta directa al público de artículos de la canasta alimentaria en la Provincia, la obligatoriedad de exhibir los productos aptos para el consumo por parte de las personas afectadas por la celiaquía, identificándolos con el Logo Argentino correspondiente a la enfermedad y ubicándolos, para su rápida y sencilla distinción, en góndola o sección especial, a distancia suficiente de los demás productos, de modo de prevenir la contaminación cruzada.

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

**Artículo 7º.-** La Autoridad de Aplicación deberá promover la instalación, en la Provincia, de empresas productoras de alimentos aptos para celíacos, impulsando la adopción de las medidas de estímulo que resulten necesarias o convenientes para contrarrestar el impacto negativo que puedan determinar factores como mayores costos de materias primas. Dichas empresas deberán inscribirse como productoras de alimentos sin TACC o LDG.

**Artículo 8º.-** La Autoridad de Aplicación deberá promover la obtención de los acuerdos y/o convenios, así como la armonización de reglamentaciones que sean necesarias y/o convenientes para facilitar el libre tránsito de alimentos sin TACC o LDG, por parte de las personas afectadas por la enfermedad celíaca, a través del territorio de la Isla Grande de Tierra del Fuego, incluyendo su parte chilena.

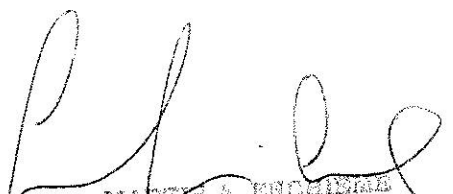
**Artículo 9º.-** Deróganse, a partir de la entrada en vigencia de la presente, la Ley territorial 366, así como toda otra norma que se oponga a sus disposiciones.

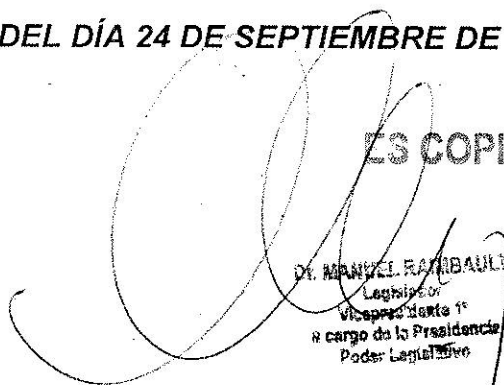
**Artículo 10.-** La Autoridad de Aplicación deberá reglamentar la presente ley dentro de los sesenta (60) días a contar de su publicación.

**Artículo 11.-** La presente ley entrará en vigencia a partir de la publicación de su reglamentación.

**Artículo 12.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2009.**

  
MANUEL A. ENCALADA  
Secretario Legislativo  
Poder Legislativo

  
DR. MANUEL RAIMBAUDI  
Legislaor  
Vicepresidente 1º  
a cargo de la Presidencia  
Poder Legislativo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

193

REGISTRADO MALVINAS

19 OCT. 2009

USHUAIA